



Programa de cooperación Interreg VI-B Europa Suroccidental

Acuerdo de concesión de ayuda FEDER entre

El Gobierno de Cantabria

y

Institut Català d'Arqueologia Clàssica

Proyecto Cultur-Monts, S1/4.6/E0050

Aprobado por el Comité de Seguimiento en línea, 21/02/2024



Índice

Artículo 1 - Objeto del Acuerdo	6
Artículo 2 - Ejecución de las acciones previstas	7
Artículo 3 - Ayudas financieras	7
Artículo 4 - Calendario y cierre del proyecto	8
Artículo 5 - El uso de la Aplicación informática eSudoe2127	8
Artículo 6 - Obligaciones del Beneficiario Principal	8
Artículo 7 - Obligaciones de la Autoridad de Gestión	10
Artículo 8 - Financiación del proyecto	11
Artículo 9 - Subvencionabilidad de gastos	12
Artículo 10 - Informes de Ejecución, declaraciones de gastos del proyecto y pagos	12
Artículo 11 - Verificaciones, controles y auditorías y recuperación de pagos indebidos	15
Artículo 12 - Conservación de documentos	15
Artículo 13 - Modificaciones del Proyecto	16
Artículo 14 - Cumplimiento de los resultados del proyecto	16
Artículo 15 - Información y Publicidad	17
Artículo 16 - Derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el proyecto	18
Artículo 17 - Periodo de vigencia del Acuerdo	19
Artículo 18 - Extinción del Acuerdo	19
Artículo 19 - Reclamación y conflictos	20
Artículo 20 - Confidencialidad	20
Artículo 21 - Tratamiento y protección de datos	20
Disposiciones finales	21



Acuerdo de concesión de ayuda FEDER entre

El Gobierno de Cantabria - Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, representado por el Consejero, Luis Ángel Agüeros Sánchez, en calidad de Autoridad de Gestión del Programa de Cooperación Territorial Interreg Sudoe,

y

Institut Català d'Arqueologia Clàssica representada por Josep Maria Palet Martínez, Director, en calidad de Beneficiario Principal del proyecto.

Preámbulo

- (1) Considerando que el Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014, (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, EURATOM) nº 966/2012;
- (2) Considerando el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;
- (3) Considerando el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y a los Fondos de Cohesión;
- (4) Considerando el Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los Instrumentos de financiación exterior;
- (5) Considerando el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos);
- (6) Considerando los artículos 107 y 108 del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea;
- (7) Considerando el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;
- (8) Considerando el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general;

- (9) Considerando el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021 por el que se modifica el reglamento (UE) nº 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado;
- (10) Considerando los actos delegados y de ejecución, así como todas las decisiones y normas aplicables en materia de ayudas de Estado;
- (11) Considerando la Reglamentación Comunitaria en vigor que establece disposiciones sobre contratación pública, ayudas de Estado, desarrollo sostenible, igualdad de oportunidades y la no discriminación, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- (12) Considerando que la Decisión de ejecución de la Comisión (2022/75) establece en su anexo nº II la lista de las zonas y regiones NUTS II elegibles para la financiación FEDER del Programa Europa Suroccidental (Sudoe) de la cual forman parte España (a excepción de las Islas Canarias), las regiones francesas de Auvergne, Nouvelle Aquitaine y Occitanie, Portugal (a excepción de las regiones autónomas de Azores y Madeira) y Andorra;
- (13) Considerando la Decisión C (2022) 9610 del 13 de diciembre de 2022 de la Comisión Europea que aprobó el Programa de Cooperación Territorial Interreg VI-B Sudoe, en la que quedan establecidos los objetivos y finalidades de la cooperación en el ámbito de las regiones del Espacio Sudoe;
- (14) Considerando que el citado Programa de Cooperación Interreg Sudoe, por acuerdo de los Estados miembros participantes en el Programa, establece que el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es Autoridad de Gestión conforme a lo establecido en el párrafo 6 a) del artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- (15) Considerando que el artículo 23 del Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo determina que en cada proyecto de dos o más beneficiarios, uno de ellos será designado por todos los beneficiarios como Beneficiario Principal;
- (16) Considerando que el artículo 22.6 del Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo establece que la Autoridad de Gestión proporcionará al Beneficiario Principal un documento que recoja las condiciones en que la ayuda es concedida;
- (17) Considerando la Guía Sudoe, aprobada por el Comité de Seguimiento, que conforme al artículo 73 apartado 3) del Reglamento (UE) 2021/1060, recoge toda la información pertinente a disposición de los beneficiarios para el desempeño de sus tareas y la ejecución de los proyectos;

(18) Considerando la normativa comunitaria en materia de gestión de riesgos y medidas antifraude, tal y como lo prevé el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060, y el artículo 65, apartado 3, del Reglamento (UE, EURATOM) 966/2012, que sustentan las medidas antifraude puestas en marcha en el programa Interreg Sudoe;

(19) Considerando, para España, la *Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027;*

(20) Considerando, para Francia, el *Décret no 2022-608 du 21 avril 2022 fixant les règles nationales d'éligibilité des dépenses des programmes européens de la politique de cohésion et de la pêche et des affaires maritimes pour la période de programmation 2021-2027 ;*

(21) Considerando, para Portugal, el *Decreto-Lei n.º 20-A/2023, de 22 de março, que estabelece o regime geral de aplicação dos fundos europeus do Portugal 2030 e do Fundo para o Asilo, a Migração e a Integração para o período de programação de 2021-2027;*

(22) Considerando que el Comité de Seguimiento, en su reunión celebrada en línea el 21 de febrero de 2024, aprobó el proyecto **Cultur-Monts - S1/4.6/E0050**, presentado por Institut Català d'Arqueologia Clàssica en calidad de Beneficiario Principal del proyecto.

Las partes arriba mencionadas adoptan el siguiente acuerdo

Artículo 1 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene como objetivo la definición de las condiciones de ejecución del proyecto cuyo acrónimo es Cultur-Monts por parte del Beneficiario Principal, en representación del partenariado del proyecto que figura en la parte C del formulario de candidatura consolidado.

Los documentos siguientes, adjuntos al presente Acuerdo, forman parte integrante del mismo:

- I) La carta de notificación de concesión de ayuda FEDER (anexo I);
- II) El formulario de candidatura consolidado presentado a través de la Aplicación Informática del Programa Sudoe (en adelante eSudoe2127). (anexo II)



Dicho formulario de candidatura consolidado está compuesto de:

- a. El Formulario de candidatura (el formulario que da fe es el formulario enviado a través de eSudoe2127 en el idioma del Beneficiario Principal),
- b. El Plan financiero,
- c. La Fundamentación del Plan financiero,
- d. Los anexos al Formulario de candidatura:
 - i. Declaración Responsable y de Compromiso del Beneficiario Principal
 - ii. El Acuerdo de Colaboración entre beneficiarios
 - iii. Las declaraciones de minimis, en su caso
 - iv. El, o los convenios de recursos a una entidad tercera, en su caso

Artículo 2 - Ejecución de las acciones previstas

2.1 El Beneficiario Principal es el responsable del desarrollo de las acciones previstas en el proyecto según las modalidades y plazos indicados en el formulario consolidado de candidatura del proyecto.

2.2 El Beneficiario Principal informará a la Autoridad de Gestión sobre cualquier modificación que se produzca en el desarrollo de las acciones comprometidas en el proyecto.

2.3 El Beneficiario Principal ha de velar por la adecuada ejecución de las acciones previstas, para que se lleven a cabo con el esmero, la eficacia, transparencia y diligencia que la materia en cuestión requiera, conforme con el presente Acuerdo.

Artículo 3 - Ayudas financieras

El Beneficiario Principal del proyecto declara que las acciones objeto del presente acuerdo no se han beneficiado ni se beneficiarán de ayudas financieras que supongan una doble cofinanciación.



- d) Comprobar que los gastos declarados por los beneficiarios participantes en el proyecto han sido validados de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 2021/1059 y en el capítulo 7 apartado 3 del Programa de Cooperación Interreg VI-B Sudoe.
- e) Transferir la contribución del FEDER a los beneficiarios participantes en el proyecto en el plazo máximo de dos meses después de que le fuese transferida por parte de la Autoridad Contable, notificándolo a través de eSudoe2127, en el caso de que el partenariado no haya acordado el pago directo al beneficiario, y así se haya plasmado en el Acuerdo de Colaboración.
- f) Coordinar de forma general el proyecto, tanto su vertiente técnica como financiera. El Beneficiario Principal es, de igual forma, jurídica y financieramente responsable de la ejecución del conjunto del proyecto.
- g) Representar a todos los beneficiarios del proyecto y presentar a las autoridades responsables del Programa los documentos exigidos por la normativa.
- h) Organizar y llevar la contabilidad de la globalidad del proyecto.
- i) Conservar y tener a disposición todos los documentos justificativos en forma de originales o de copias compulsadas de originales. En el caso de facturas o documentos justificativos emitidos en formato electrónico, sólo podrán ser admitidos aquéllos que cumplan con la normativa vigente. Deberá conservarse también la documentación vinculada a los controles efectuados. Esta obligación debe ser tenida en cuenta en previsión de solicitudes de organismos de control de nivel nacional y comunitario conforme a lo previsto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- j) Asegurarse de que cada beneficiario lleve una contabilidad separada o asigne un código contable adecuado a las transacciones relacionadas con el proyecto.
- k) Comunicar cualquier modificación del proyecto a los órganos de gestión según lo previsto en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- l) Garantizar el desarrollo del proyecto, presentar las declaraciones de gasto del proyecto y sus respectivos informes de ejecución, así como cualquier documento de seguimiento requerido. La Comisión Europea, la Autoridad de Gestión, la Autoridad Contable, así como las Autoridades Nacionales, pueden solicitarle en cualquier momento información complementaria, que deberá ser remitida en el plazo que se estipule al efecto.

- m) Informar a la Autoridad de Gestión sobre cualquier ayuda financiera recibida por uno o varios beneficiarios que no hubiera sido declarada anteriormente, y que pudiera tener relación con las actuaciones desarrolladas en el proyecto, si la ayuda ha sido o no concedida para sufragar directamente los gastos subvencionables del mismo (por ejemplo: subvenciones, préstamos o donaciones).
- n) Comunicar a la Autoridad de Gestión, si es el caso, que la ayuda recibida informada en virtud del párrafo anterior debe ser considerada como Ayuda de Estado en función de la normativa comunitaria.
- o) Comunicar a la Autoridad de Gestión la existencia de cualquier actividad desarrollada que deba ser considerada como relevante por la normativa relativa a las Ayudas de Estado.
- p) Aceptar los controles, sus conclusiones y recomendaciones, de las administraciones nacionales y comunitarias competentes.
- q) Proceder al reintegro de la ayuda indebidamente percibida, sin perjuicio de los intereses legales que se puedan exigir, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento (UE) 2021/1059.
- r) Colaborar con la Autoridad de Gestión en virtud de los objetivos del programa en materia de prevención de riesgos y medidas de lucha contra el fraude.
- s) Notificar a la Autoridad de Gestión, a través de la Secretaría Conjunta, cualquier ingreso neto generado por el proyecto.
- t) Participar, con los beneficiarios del proyecto, en las actividades de comunicación, de capitalización y de valorización de los proyectos del programa.
- u) Garantizar que las acciones que se lleven a cabo en el marco del proyecto promuevan el desarrollo sostenible teniendo en cuenta el principio de "No causar un perjuicio significativo" (DNSH), de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 4 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Artículo 7 - Obligaciones de la Autoridad de Gestión

- a) La Autoridad de Gestión está sujeta a las obligaciones que figuran en el artículo 72 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 46 del Reglamento (UE) 2021/1059, del Parlamento Europeo y del Consejo.



- b) La Autoridad de Gestión está sujeta a las obligaciones recogidas en el Programa de Cooperación Territorial Interreg VI-B Sudoe y que garantizan la eficacia y la regularidad de la gestión del mismo, en general, y de los proyectos en particular.
- c) La Autoridad de Gestión vela por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Seguimiento considerando los ámbitos de sus competencias.
- d) La Autoridad de Gestión requiere a la Autoridad Contable la realización de pagos al Beneficiario Principal del proyecto, o directamente a cada beneficiario, según la modalidad de pago elegida por el consorcio que haya sido acordada y recogida en el Acuerdo de Colaboración.

Artículo 8 - Financiación del proyecto

8.1 El coste subvencionable programado del proyecto para el período cubierto por el presente Acuerdo es igual a 1.689.339,98 euros y el coste total programado es de 1.689.339,98 euros. La contribución máxima del FEDER asciende 1.267.005,00 euros, para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto.

8.2 La financiación del proyecto es la que figura en el Formulario de Candidatura consolidado y en concreto en el documento denominado «Plan Financiero». Para la ejecución de los gastos que figuran en dicho Plan Financiero, los beneficiarios tendrán las normas de flexibilidad establecidas por el programa, y estipuladas en la Guía Sudoe.

8.3 Los gastos previstos en las categorías de gastos de “servicios y asesoramientos externos”, “gastos de equipo” y “gastos en infraestructuras y obras de pequeña envergadura” que estén indicados en el documento denominado “Fundamentación del Plan financiero” tienen un carácter vinculante. Esto significa que los elementos o gastos no previstos en esas categorías, no podrán ser objeto de cofinanciación, salvo autorización de la Autoridad de Gestión. El registro de un gasto en la fundamentación no garantiza su subvencionabilidad, puesto que ésta estará supeditada al cumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad de los gastos previstas en la Guía Sudoe. En lo que respecta a los elementos incluidos en la categoría “gastos de equipo”, las autoridades responsables del programa analizarán la coherencia del método utilizado para imputar dichos gastos (amortización o adquisición) y podrán modificarlo en su caso.

8.4 La ejecución del Plan financiero deberá respetar los límites establecidos en el texto de la convocatoria al cual concurrió el proyecto y los límites establecidos en la Guía Sudoe relativos al reparto del gasto por Grupos de Tareas y por categorías de gasto, teniendo en cuenta la flexibilidad prevista en su caso.

8.5 Si la contribución anual del FEDER para el Programa de Cooperación Territorial Interreg VI-B Sudoe fuera objeto de una liberación automática de compromisos por la Comisión Europea en virtud de los artículos 105 y 107 del Reglamento (UE) 2021/1060, las autoridades del programa se reservan el derecho de disminuir el presupuesto FEDER de un proyecto aprobado teniendo en cuenta los gastos que no hayan sido incurridos y pagados de acuerdo al calendario y el plan financiero previstos en el formulario de candidatura consolidado.

Artículo 9 - Subvencionabilidad de gastos

9.1 La subvencionabilidad de gastos cofinanciados por el FEDER está reglamentada por los artículos 63 a 68 del Reglamento (UE) 2021/1060, por los artículos 37 a 44 del Reglamento (UE) 2021/1058, por las reglas estipuladas por el Programa de Cooperación Interreg Sudoe adoptadas por el Comité de Seguimiento, fijadas en la Guía Sudoe, y por la normativa nacional aplicable.

9.2 Los gastos relacionados con las actividades inherentes a la realización del proyecto podrán ser subvencionables si son realizados en el período de ejecución del proyecto indicado en el artículo 4 apartado 1 del presente Acuerdo. No obstante, el pago efectivo podrá tener fecha posterior, siempre respetando el calendario de cierre previsto, expuesto en el artículo 4 apartado 2 de este Acuerdo. Como prueba de realización de un gasto se exige una factura o documento de valor probatorio equivalente.

9.3 Los gastos realizados para el cierre administrativo y financiero del proyecto podrán ser subvencionables siempre que estén vinculados a la realización de aquellas tareas inherentes al cumplimiento de los últimos trámites administrativos del proyecto, tal como se define en la ficha 7 de la Guía Sudoe. Deberán cumplir con el calendario de cierre indicado en el artículo 4 apartado 2 del presente Acuerdo.

9.4 Si el proyecto genera ingresos netos, éstos deberán declararse al Programa, incluidos los generados durante los tres años siguientes a la realización del saldo del proyecto.

Artículo 10 - Informes de Ejecución, declaraciones de gastos del proyecto y pagos

10.1. La Contribución Comunitaria (ayuda FEDER) es acordada exclusivamente para la cofinanciación de los gastos subvencionables realizados en el marco del proyecto programado, y según el Plan Financiero que forma parte del formulario de candidatura consolidado, que forma parte como anexo 2 de este Acuerdo.

10.2 Los pagos podrán revestir la forma de pagos intermedios o pago del saldo final.

10.3 La solicitud formal de los pagos por parte del Beneficiario Principal quedará definida de la siguiente manera:

- Pago intermedio: presentación formal de la “declaración de gasto del proyecto”
- Pago del saldo final: presentación formal de la “declaración final de gasto del proyecto”

En función de la disponibilidad de la financiación, la Autoridad de Gestión velará por el cumplimiento del artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060, que establece en 80 días el periodo de pago al beneficiario. No obstante, la Autoridad de Gestión no se responsabiliza de cualquier retraso en la transferencia de las contribuciones por parte de la Comisión Europea. Respecto a la disponibilidad de fondos, es relevante señalar que la Comisión Europea no abona a la Autoridad Contable el último 5% del FEDER de una solicitud de pago efectuada por el Programa hasta que aprueba la cuenta anual correspondiente.

10.4. La Autoridad de Gestión del programa no se hace responsable de las consecuencias que para el importe de la ayuda FEDER programada pudiera tener la aplicación de una corrección financiera determinada por la Comisión Europea.

10.5 Los pagos intermedios o del saldo final se referirán a reembolsos de gastos efectivamente pagados y justificados en forma de originales o de copias compulsadas de originales de documentos contables, o soportes comúnmente aceptados, en particular versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Una excepción a esta obligación se aplica a los gastos encuadrados en la categoría 2 “gastos de oficina y administrativos” y en la categoría 3 “gastos de viaje y alojamiento” y a los gastos del Grupo de Tareas de preparación GT0. No obstante, se recomienda conservar los documentos que den prueba de la realidad de los gastos de esas categorías y actividades.

10.6 La ayuda FEDER a percibir a cargo de los certificados de gastos del proyecto intermedios y final será indicada con efectos informativos e incluida en los documentos de declaración de gastos del proyecto y en eSudoe2127. No obstante, el importe finalmente percibido puede diferir en función de los puntos enumerados previamente.

10.7 Al menos una vez al año, y como muy tarde el 1 de noviembre, el Beneficiario Principal deberá estar en disposición de presentar un certificado de gastos del proyecto. Dicho certificado deberá incluir todas las validaciones de gasto de los beneficiarios disponibles. Únicamente podrá dejar de incluirse una validación de gasto de uno de los beneficiarios en la declaración de gastos del proyecto previo conocimiento y aceptación de la Secretaría Conjunta y la Autoridad de Gestión.

10.8 El Beneficiario Principal deberá proceder a una declaración de gasto del proyecto previa petición de la Autoridad de Gestión o la Secretaría Conjunta, en otro momento del año si el flujo

financiero del programa y la situación del proyecto así lo aconsejan. Esta circunstancia puede implicar una modificación del contrato firmado entre el beneficiario y su controlador. En ese caso, el Beneficiario Principal, deberá garantizar que los beneficiarios inician el procedimiento formal necesario para la modificación de los respectivos contratos.

10.9 Los reembolsos FEDER serán efectuados en la cuenta bancaria indicada por el Beneficiario Principal en el registro de la entidad en eSudoe2127, según el método de pago elegido por el consorcio de conformidad con el Acuerdo de Colaboración (anexo 2 del presente Acuerdo).

10.10 Dichas cuentas deberán estar habilitadas por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en el caso de los beneficiarios españoles. Los beneficiarios de otro Estado miembro deberán acreditar la pertenencia de la cuenta indicada a la entidad beneficiaria, insertando en eSudoe2127 el correspondiente justificante. Los beneficiarios receptores de una ayuda FEDER deberán comunicar cualquier ingreso, a través de eSudoe2127, a los órganos de gestión del programa.

10.11 En caso de que el pago se abone vía el Beneficiario Principal, éste será el encargado de transferir la contribución FEDER a los beneficiarios que participan en la declaración de gastos del proyecto en el menor plazo posible y como máximo dos meses después de que el Beneficiario Principal haya recibido el reembolso por parte de la Autoridad Contable. Una vez efectuado el reparto entre los beneficiarios, deberá notificarlo a los órganos de gestión del programa a través de eSudoe2127.

10.12 Cualquier cambio de los datos bancarios será comunicado a la Secretaría Conjunta a la mayor brevedad posible. Las nuevas cuentas deberán respetar lo dispuesto en el apartado 10 del presente artículo.

10.13 La realización de los pagos FEDER estará supeditada a que la Autoridad Contable pueda comprobar que, en el momento de realizar el pago correspondiente, los beneficiarios acreedores obligados por la norma del programa están al corriente de pago en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Será la Secretaría Conjunta, tras haber sido informada por parte del Beneficiario Principal, la que informe a la Autoridad Contable, de manera previa a la realización del abono, de que se cumplen estas condiciones.

10.14 A lo largo de la ejecución del proyecto, el Beneficiario Principal debe informar a la Secretaría Conjunta del estado de progreso del proyecto según el calendario fijado al inicio del proyecto. Cada certificación de gastos del proyecto deberá acompañarse de un informe de ejecución, que se cumplimentará únicamente a través de eSudoe2127. Otros informes complementarios podrán ser requeridos por la Secretaría Conjunta o por la Autoridad de Gestión si fuera necesario. La solicitud de saldo final deberá venir acompañada, además de por el informe de ejecución, por un Informe

final de ejecución del proyecto, que también se cumplimentará directamente a través de eSudoe2127.

10.15 Teniendo en cuenta el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1059, el Beneficiario Principal debe presentar la contribución del proyecto a los indicadores del Programa al menos una vez al año y una vez finalizado el proyecto. Si las necesidades del Programa lo requieren, la Secretaría Conjunta y la Autoridad de Gestión podrán solicitar al Beneficiario Principal información sobre los indicadores en otros momentos distintos de los previstos anteriormente.

Artículo 11 - Verificaciones, controles y auditorías y recuperación de pagos indebidos

11.1 El Beneficiario Principal aceptará, y velará por que los beneficiarios acepten e implementen las disposiciones previstas por las Autoridades Nacionales en materia de control de primer nivel.

11.2 El Beneficiario Principal aceptará, y velará por que los beneficiarios acepten y faciliten los controles efectuados por los órganos competentes.

11.3 El Beneficiario Principal aceptará, y velará por que los beneficiarios acepten las correcciones financieras realizadas por los Estados miembros o la Comisión Europea en virtud de los artículos 103 y 104 del Reglamento (UE) 2021/1060.

11.4 El Beneficiario Principal reintegrará y velará por que los beneficiarios reintegren el FEDER indebidamente percibido. Cada beneficiario es responsable de reintegrar los importes concernidos según las normas del programa.

Artículo 12 - Conservación de documentos

El Beneficiario Principal conservará los originales o copias compulsadas, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, como versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica, de todas las facturas o documentos de valor probatorio equivalente relativas a los gastos del proyecto, así como de todo documento que demuestre, cuando sea exigible, el pago de los mismos, en consonancia con el apartado i) del artículo 6. Deberá guardarse igualmente toda la información referente a la legalidad y regularidad del gasto, como la relativa a los procedimientos de contratación. El Beneficiario Principal deberá asegurarse de que el resto de los beneficiarios tienen un sistema de custodia de la documentación adecuada, que incluye los originales de documentos justificativos o copias compulsadas de los mismos, y de que el sistema de custodia estará vigente durante el periodo estipulado por el programa. Éste es de cinco años a contar desde el día 31 de diciembre del año en que la Autoridad de Gestión efectúe el último pago al beneficiario, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060. Dicho periodo será de 10 años desde la concesión de

la ayuda al proyecto en el caso de beneficiarios que se beneficien de la exención de notificación de recepción de ayudas de Estado prevista en el Reglamento (UE) nº 651/2014. La Autoridad de Gestión informará al beneficiario principal de la fecha exacta hasta la cual deberá custodiar la información.

Artículo 13 - Modificaciones del Proyecto

13.1 Las modificaciones podrán ser de tres tipos: modificaciones del plan de trabajo, del partenariado y de la fase de ejecución del proyecto.

13.2 Toda modificación deberá ser aprobada por la Autoridad de Gestión o el Comité de Seguimiento, que deliberará sobre la base de un informe motivado que el Beneficiario Principal del proyecto comunique a la Autoridad de Gestión vía la Secretaría Conjunta.

13.3 En el caso de modificaciones del partenariado consecuencia de una renuncia del Beneficiario Principal, el Beneficiario Principal suplente previsto en el Acuerdo de Colaboración deberá presentar la solicitud de modificación en nombre del consorcio.

13.4 Si las modificaciones implican una adaptación del Plan financiero, en ningún caso ésta puede implicar un incremento de la ayuda FEDER de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del presente acuerdo.

Artículo 14 - Cumplimiento de los resultados del proyecto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 6, el Beneficiario Principal se compromete al cumplimiento de los resultados previstos en el formulario de candidatura consolidado.

La verificación del cumplimiento de estos resultados será llevada a cabo por la Secretaría Conjunta por delegación de la Autoridad de Gestión a través de un sistema de evaluación continua.

El incumplimiento de los resultados previstos del proyecto puede derivar en una corrección financiera o incluso en la extinción del Acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18.

Artículo 15 - Información y Publicidad

15.1 Las medidas de publicidad y difusión durante la ejecución del proyecto serán reguladas por el Reglamento (UE) 2021/1059 (artículo 36) y por el Reglamento (UE) 2021/1060 (artículos 47 y anexo IX). Igualmente, serán de aplicación las normas establecidas en la ficha 11 “La comunicación de los proyectos” de la Guía Sudoe y el “Manual de Identidad Visual” del programa.

15.2 El Beneficiario Principal del proyecto deberá garantizar la adecuada y conjunta difusión del proyecto y de los resultados alcanzados, que informe a los potenciales beneficiarios y al público en general conforme a las actividades previstas en el formulario de candidatura y a los reglamentos indicados en el apartado 1 del presente artículo.

15.3 El Beneficiario Principal se compromete a que toda la documentación elaborada en el marco del proyecto obligatoriamente incluirá el logo del proyecto, que estará basado en el logo del programa Interreg Sudoe. La Secretaría Conjunta facilitará a cada proyecto su logo personalizado una vez se proceda a la firma del Acuerdo de Concesión.

15.4 El Beneficiario Principal se compromete a que los beneficiarios dispongan un cartel formato A3 mínimo o un cartel electrónico equivalente en sus dependencias respectivas en un lugar fácilmente visible y según las normas establecidas en la ficha 11 de la Guía Sudoe. La Secretaría Conjunta facilitará a cada proyecto un modelo de cartel una vez se proceda a la firma del Acuerdo de Concesión.

15.5 El Beneficiario Principal se compromete a que los beneficiarios difundan gratuitamente las realizaciones, los productos y los resultados de su proyecto y los pongan a disposición de los Estados miembros, la Autoridad de Gestión y la Secretaría Conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Acuerdo.

15.6 Los órganos de gestión del programa están autorizados a publicar, de cualquier forma y por cualquier medio de comunicación, incluido Internet, las siguientes informaciones:

- El nombre del organismo del Beneficiario Principal del proyecto y el nombre de los otros organismos beneficiarios, de los socios de Andorra, así como los organismos asociados;
- El acrónimo y nombre del proyecto;
- El resumen del proyecto, los objetivos y los resultados esperados;
- Las fechas de inicio y fin del proyecto;
- La financiación FEDER y el gasto subvencionado del proyecto;
- La localización geográfica de las acciones llevadas a cabo;

- Los resultados y productos obtenidos.

15.7 Toda publicación, toda aparición en los medios de comunicación o toda publicidad de la operación debe ser comunicada a la Autoridad de Gestión a través de la Secretaría Conjunta con el fin de que estas informaciones sean asimismo difundidas a través de los canales de difusión del Programa Sudoe.

15.8 La difusión de las realizaciones deberán asimismo mencionar que las opiniones presentadas comprometen únicamente a los beneficiarios y que, en consecuencia, no representan en ningún caso la opinión oficial de los órganos de gestión del programa.

15.9 El Beneficiario Principal se asegura que todos los beneficiarios respeten el conjunto de las normas descritas en el apartado 1 del presente artículo. En caso contrario, la Autoridad de Gestión podrá aplicar una corrección financiera de hasta un 2% de la ayuda FEDER concedida al beneficiario que no haya respetado esas normas, conforme establece el artículo 36 apartado 6 del Reglamento (UE) 2021/1059.

15.10 El proyecto dispondrá de una página web propia alojada en la página web del programa Interreg Sudoe. El Beneficiario Principal se compromete a que la página web sea publicada en los 3 meses siguientes a la firma del Acuerdo de Concesión FEDER. El Beneficiario Principal se compromete a que la página del proyecto esté disponible en español, francés, portugués e inglés y a que su contenido sea actualizado con regularidad.

15.11 El Beneficiario Principal deberá asegurar la conservación de los documentos, entregables, etc., obtenidos en el marco del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente acuerdo.

Artículo 16 - Derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el proyecto

Todos los productos (materiales o inmateriales) elaborados en el marco del proyecto pertenecen en su integridad a los beneficiarios del proyecto. Los órganos de gestión del Programa se reservan el derecho a utilizarlos en el marco de acciones de comunicación y capitalización del Programa. Los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes a la realización del proyecto han de ser plenamente respetados.



Artículo 17 - Periodo de vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y se extenderá hasta la fecha de realización del pago del saldo final del proyecto por parte de la Autoridad Contable, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la Reglamentación Comunitaria, citándose a modo de ejemplo entre otras, el deber de custodia de la documentación, o la realización de controles de las autoridades competentes.

Artículo 18 - Extinción del Acuerdo

La extinción de las obligaciones del presente acuerdo, antes de la finalización del período de vigencia, cabe por rescisión o por renuncia de las partes.

18.1 La rescisión podrá tener lugar por incumplimiento grave del presente acuerdo. Por incumplimiento grave del acuerdo, deberá entenderse:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones del Beneficiario Principal del proyecto conforme a las disposiciones del artículo 6 del presente acuerdo y cuando el Beneficiario Principal, se mantenga sin cumplirlas en un plazo de 30 días naturales después de una segunda solicitud por parte de la Autoridad de Gestión.
- b) La constatación de la presentación de documentos contables falsos.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones estipuladas por el Programa Interreg Sudoe.

18.2 Constatado el incumplimiento, la Autoridad de Gestión, sobre la base de un informe elaborado por la Secretaría Conjunta y previa audiencia al Beneficiario Principal y/o a otros beneficiarios del proyecto, consultará al respecto el Comité de Seguimiento, y se reserva el derecho de rescindir el presente acuerdo, sin que haya lugar a indemnización a los beneficiarios concernidos.

18.3 La rescisión conllevará la desprogramación de la ayuda FEDER pendiente de pago y la reclamación de la ayuda FEDER recibida anteriormente.

18.4 La renuncia, a iniciativa del Beneficiario Principal del proyecto, se ha de realizar por escrito. En este caso, el Beneficiario Principal del proyecto podría tener derecho a la parte de la ayuda comunitaria correspondiente a la ejecución parcial del proyecto, si hubiera alcanzado los objetivos previstos y así lo estimase el Comité de Seguimiento.

Artículo 19 - Reclamación y conflictos

En el caso de diferencias entre las partes por aspectos no regulados por el presente contrato, las partes se comprometen a encontrar una solución conjunta.

En caso de persistir el conflicto, el presente Acuerdo de Concesión está sujeto a la legislación del país en el que se ubica la Autoridad de Gestión, España. La resolución del conflicto será decidida por el tribunal competente correspondiente a la sede social de la Autoridad de Gestión.

El presente acuerdo está sujeto a la legislación española.

Artículo 20 - Confidencialidad

Las partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que el personal de la Autoridad de Gestión, de la Secretaría Conjunta, y del Beneficiario Principal respeten la confidencialidad de la información y su no divulgación sin previo consentimiento de ambas partes.

El Beneficiario Principal debe informar a los órganos de gestión del programa de la existencia de informaciones sensibles o confidenciales vinculadas al proyecto que no pueden ser publicadas. Esta cláusula no invalida la obligación de los beneficiarios de hacer públicos todos los resultados y realizaciones del proyecto.

Artículo 21 - Tratamiento y protección de datos

21.1 Todos los datos personales relativos al Acuerdo de Concesión FEDER serán tratados por la Autoridad de Gestión y la Secretaría Conjunta o las otras autoridades del programa de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de protección de datos/ RGPD).

21.2. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 1060/2021, la Autoridad de Gestión, las otras autoridades del programa y la Comisión Europea están autorizadas a tratar los datos de carácter personal cuando sea necesario para la ejecución de sus obligaciones respectivas a título del conjunto de las normas y reglamentos a que hace referencia el acuerdo, principalmente para el seguimiento, la elaboración de informes, la comunicación, la publicación, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y los controles dirigidos a determinar la subvencionabilidad de los participantes.



21.3. La Autoridad de Gestión puede transferir los datos relativos al proyecto y/o los datos personales a las autoridades del programa con los mismos fines que aquellos indicados en el párrafo 2 del presente artículo.

Disposiciones finales

Toda modificación del presente Acuerdo, incluidos los anexos, deberá ser objeto de una adenda.

ANEXOS

Anexo I: Carta de notificación de concesión de Ayuda FEDER

Anexo II: Formulario de candidatura consolidado, incluidos sus anexos

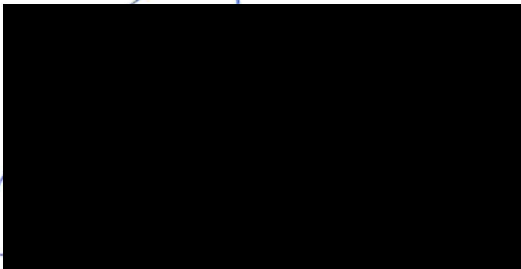


El beneficiario principal del proyecto

Institut Català d'Arqueologia Clàssica

Josep Maria Palet Martínez

Director



**La Autoridad de Gestión del Programa
de Cooperación Territorial Interreg
Sudoe**

Luis Ángel Agüeros Sánchez

Consejero de Economía, Hacienda y
Fondos Europeos

Gobierno de Cantabria



Santander,

11 ABR 2024